



MUNICIPALIDAD DE PUCON  
SECRETARIA MUNICIPAL

N

DECRETO EXENTO N° 4013

PUCON,

28 OCT 2025

**VISTOS:**

1. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. N°l de 2006, Interior y sus posteriores modificaciones contenidas en la Ley N°20.922 de fecha 25 de mayo de 2016, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. El Decreto Exento N°4972 de fecha 06.de diciembre 2024, que nombra como Alcalde Titular a Don Sebastián Álvarez Ramírez.
3. Decreto Ley N°3.063 "Ley de Rentas Municipales"
4. Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones.
5. Ley N°18.290 Tránsito y Transporte Público y sus posteriores modificaciones
6. Ley N° 19.925 Sobre expendido de bebidas alcohólicas y sus posteriores modificaciones, Ley N°20.033 y Ley N°20.031.
7. La sesión N° 32 de fecha 20 octubre el año 2025 y Sesión Extraordinaria N° 13 de fecha 23 octubre 2025.
8. El Decreto Exento N°1529 del 17 de Abril del 2025, que aprobó los derechos municipales para el año 2025.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de reglamentar los procesos de Cobros de Derechos Municipales de la comuna de Pucón correspondiente al año 2026.
- 2.- Esta Ordenanza regirá a contar del primero de enero del 2026.

**DECRETO :**

- 1.- **APRUEBASE**, la Modificación al Cobro de Derechos Municipales , que a continuación se indican:

**"De los Derechos por Conceptos de Extracción de RSD, RSU"**



MUNICIPALIDAD DE PUCON

SECRETARIA MUNICIPAL

**Art. 23:** Fíjese el valor de derechos de aseo domiciliario en **\$ 67.848**, y para todas las patentes del comercio establecido un valor de **\$ 67.848** anual.

1.- Servicio de retiro y/o chipeo de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico.	\$24.000
2.- Servicios especiales de recolección de basura, que exceda de 60 litros diarios de residuos domiciliarios, adicionales por metro cúbico o proporcional.	0,35 UTM
3.- Servicio de retiro de escombros o voluminosos, por metro cubico, Prohibición de ingreso de particulares al SDF.	\$24.000/m3
4. Servicios públicos, municipalidades y grandes generadores pagarán por cada tonelada ingresada	\$37.500/ton
5.- Corte y/o daños de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Aseo y Ornato y siempre que no transgreda la normativa medioambiental:	
Árboles nuevos (renuevos)	2 U.T.M
Árboles adultos	4 U.T.M
6.- Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso de circos y parques de entretenimiento cancelarán anticipadamente:	1,5 UTM
8.- Certificado de recolección domiciliaria, tendrá un valor de	0,035 UTM
9.- Aseo de Bien Nacional de Uso Público, para el caso del circo y parques de entretenimientos, cancelarán anticipadamente 1,5 UTM	3,0 UTM
10.- Ferias Costumbristas (3 días)	1,0 UTM



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

\$3.001	\$5.000	50%
\$5.001	\$10.000	30%
\$10.001	\$15.000	20%
\$15.001	\$30.000	10%
\$30.001	infinito	5%

2.- PUBLIQUESE, la Presente Ordenanzas de Derechos Municipales, la pagina web municipal, regirá a contar el 01 de enero del 2026.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

  
GLADIÉLA MATUS PANGUILEF  
SECRETARIA MUNICIPAL  
SAR/GMP

  
SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ  
ALCALDE

#### DISTRIBUCIÓN

- Administración Municipal
- Alcaldía
- U.Jurídica
- Juzgado Policía Local
- Of. de Partes.
- Informática





MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

SECRETARIA MUNICIPAL

11.- Ferias tradicionales territoriales (ORG. O, patrocinadas por el municipio)	3,0 UTM
12.- Ferias autorizadas por el municipio de forma permanente por local semestral	0,5 UTM
13. Permisos precarios individuales, autorizadas por el municipio	0,5. UTM

**Art. 45:** Los servicios y certificados que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos municipales:

Ítem	Servicio	Unidad	Valor (UTM)
1	Certificados de Ruralidad; No Expropiación Municipal; Zonificación; Vivienda Social; Vivienda DFL-2; Urbanización; Riesgo; Afectación A Utilidad Pública; Antigüedad; Loteo Irregular; Bien Nacional De Uso Público; Experiencia Profesional; Zonificación: Concesiones Marítimas; Número Especial (a conjuntos habitacionales); otros	Certificado	0,10
2	Copias certificadas digital de documentos varios (tamaño carta u oficio)	Documento	0,05
3	Copia certificada digital de planos (expedientes aprobados de construcción, subdivisión, loteos, otros)	Lámina	0,10
4	Copias certificadas papel de documentos varios (tamaño carta u oficio)	Documento	0,10
5	Copia certificada papel de planos (expedientes aprobados de construcción, subdivisión, loteos, otros)	Lámina	0,15
6	Resoluciones varias	Acto	0,50
7	Firma del Director de Obras en copias adicionales del acto aprobatorio (EETT, INE y planos) presentadas por el interesado en el acto de aprobación.	Copia adicional firmada	0,05
8	Informe de Factibilidad instalación recinto de almacenamiento de gas	Informe	0,25

**Nota:** Para las copias certificadas (puntos 2-5 de la tabla), la elección del formato de entrega es excluyente y se define antes del pago.



MUNICIPALIDAD DE PUCON

SECRETARIA MUNICIPAL

- Si el solicitante pide copias certificadas en papel, se entregan solo físicas; no se digitalizan ni se envían por correo electrónico, ni se puede “agregar” después la digitalización al mismo valor.
- Si el solicitante pide copias certificadas digitales, se envían solo en PDF (firma electrónica institucional DOM); no se imprimen.

## TITULO VI

### MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

#### Párrafo tercero

##### **“De los Derechos Municipales sobre Bodegaje en lo relativo al Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros”**

**Art.36:** Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagaran los siguientes derechos:

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM	VALOR UTM
1. El primer mes tendrá un valor fijo, después del mes, se realizará un cobro mensual.	Primer mes	Desde día 1 del 2º mes
2. Vehículo de tracción humana o animal.	1	1
3. Motos, motonetas o motocicletas.	1	1
4. Automóviles, Station Wagon, furgones y camionetas.	1	1.2
5. Camiones y buses	2	1.5
6. Otros no clasificados	2	1.5
7. Los animales que sean llevados a bodegaje (bueyes, caballos u otros). Además del arancel, deberán cancelar los gastos de alimentación.	1	1

**Art.36 Bis:** Los vehículos que permanezcan por un periodo superior a 6 meses en bodega municipal en calidad de detenidos o por abandono en la vía pública, facultara al municipio a subastar las especies a beneficio municipal, previa solicitud al Juzgado competente.

Los vehículos que permanezcan en bodega municipal, producto de un accidente o robo, estarán afectos a derechos municipales de bodegajes. La Municipalidad será responsable del inventario del vehículo entregado por la unidad policial correspondiente.



## TITULO VI

### MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS

#### Párrafo primero\_

##### **“De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios”**

Art. 64: Respecto al régimen interior del cementerio municipal solo podrán efectuarse las actividades propias estipuladas y regidas por las normas señaladas en el Código Sanitario, el Reglamento Municipal de Cementerios de la comuna y demás leyes sobre el tema.

#### Párrafo segundo:

##### **“De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal”**

Art.65: De los derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal:

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM
1. Valor sepultación adultos	1.5
2. Valor sepultación menor hasta 14 años	0.5
3. Valor M2 de terreno	
a) Valor Adultos, sobre 14 años de edad en adelante.	1.5
b) Valor menor de 14 años de edad.	0.5
4. Valor Construcción de Tumbas	2.0
5. Traslado de Cadáveres	
a) Dentro del recinto (Derechos de sepultación por traslados de cadáveres dentro del recinto)	0,75
b) Al cementerio de Pucón (Derechos de sepultación por traslados)	1.75
6. Derechos y Servicios Generales	
a) Entrega de cadáveres para ser trasladados fuera del recinto	1.1
7. Permisos que ejecuten trabajos dentro del Cementerio. Considerar gasto de luz y agua por maestro	
a) Personas que ejecutan trabajos de construcción en forma semestral, con máximo 2 ayudantes, previamente registrados.	3
b) Personas que ejecutan trabajos de construcción en forma semestral, con máximo 4 ayudantes, previamente registrados.	5
c) Personas que ejecutan trabajos de construcción en forma ocasional o por una vez (por obra), con un máximo de 2 ayudantes, previamente registrados.	1.5

Art. 66: El derecho de transferencia por enajenación de sepultura de familiares, será de 15% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Art.66 Bis: Los derechos establecidos en estos párrafos estarán sujetos a exclusión total o parcial en casos de notoria necesidad evaluados por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de un Informe Social. El punto 3, letra b) del art. 65., Excepcionalmente, el Alcalde podrá otorgar la exención total o



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

SECRETARIA MUNICIPAL

parcial mediante la rebaja del respectivo derecho municipal hasta un 80% del total establecidos en el presente artículo.

## TÍTULO VII

### MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

#### Párrafo primero:

##### “De las Obligaciones Relativas al uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos”

**Art. 67:** El uso del espacio público, el arriendo de Bienes Inmuebles Municipales será regulado por la presente ordenanza, podrá ser ejercido por cada usuario, hasta por 5 años como máximo, según reglamento que regulará la materia, y previo informe social.

DESCRIPCIÓN	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
	01 diciembre al 31 de marzo	01 de abril al 30 de noviembre
	VALOR UTM	VALOR UTM
1. Quiosco y locales de venta de flores de maderas. Monto mensual por metro 2.	0.45	0.45
2. Autos eléctricos, batería u otros. Deberán contar con seguros externo para terceros y con Iniciación de actividades ante el SII. La circulación será por el circuito que establezca el municipio. Monto mensual por unidad. a) Autos eléctricos por unidad, máximo 8 unidades, hasta 8 años de edad. b) Autos a pedales u a batería por unidad, máximo 8 unidades, hasta 8 años de edad. c) Bicicletas por unidad, solo 4 unidades. d) Cuadriciclos por unidad, solo 8 unidades.	0.5 0.5 0.5 0.5	0.25 0.20 0.20 0.25
3. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para aquellas actividades o proyectos que no comprenda obra ni instalación alguna, para servicios de bicicletas públicas, scooters o similares no contaminantes, que apoyen la movilidad comunal, generando descongestión vehicular y/o que contribuyan al desarrollo de la comuna y sean certificadas por la unidad competente. Monto por metro cuadrado.	0.05	0.05
4. Instalación de mesas, sillas, sombrillas por metro cuadrado, para locales con patente municipal en la comuna (Terrazas). Monto mensual o fracción	0.5	0.25
5. Cualquier otra actividad no especificada, el m <sup>2</sup> por: a) Diario. b) Mes o fracción.	0.03 0.5	
6. Tótem de carga para vehículos eléctricos, por unidad. Monto semestral o fracción.	1	

**Art. 67 bis:** Las ferias a desarrollarse en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales, se regirán por una Ordenanza Particular.

**Párrafo segundo:****“De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y Uso de espacios Públicos”**

Art. 68: Los derechos que dicen relación con el arriendo de bienes inmuebles, el valor por el uso en bienes nacionales de uso público y en predios municipales, serán los que a continuación se indican:

Excepcionalmente, el Alcalde podrá otorgar la exención total o parcial mediante la rebaja del respectivo derecho municipal hasta un 80% del total establecidos en el presente artículo, en los siguientes casos:

- a) A las personas naturales o jurídicas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de difusión cultural, artística, educacional, deportivas no profesionales, de seguridad, de interés o beneficio comunitario y aquellas tendientes a facilitar el desplazamiento de minusválidos, previo informe de la unidad municipal correspondiente.
- b) A los habitantes de la comuna de escasos recursos, previo Visto Bueno de la Dirección de Desarrollo Comunitario e informe social que establezca los motivos por lo que se amerita la rebaja.
- c) A los eventos u proyectos que patrocine la Municipalidad o genere Convenio de Colaboración, previa dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.
- d) A los trabajos solicitados por la Municipalidad, previo informe fundado de la Unidad Municipal competente.
- e) A los beneficiarios de un permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, que corresponda exclusivamente a calles ciegas o pasajes fondos de saco, con el propósito de proceder a su cierre por razones de seguridad y a casetas de guardia, previa solicitud expresada por los interesados.
- f) A los emprendedores, microempresarios y empresarios de la comuna que, producto de una situación excepcional o de una catástrofe comunal o nacional, requiera del uso del espacio público por fuerza mayor para continuar su actividad comercial, previo informe fundado de la Dirección Riesgo y Desastres, para luego la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, si procediere.

Art. 68 bis: En caso de arriendo de establecimientos educacionales de la comuna a Municipalidades con las cuales la Municipalidad de Pucón mantiene Convenios de apoyo y Colaboración mutua se le aplicará rebaja del 50% del valor vigente.

Los Establecimientos municipales con administración delegada podrán firmar convenios para arrendar sus dependencias por un plazo superior a lo dispuesto anteriormente de acuerdo a los valores dispuestos en los respectivos convenios.

Los Arriendos de salas de clases para fines educacionales, deportivos, culturales y recreativos, previa evaluación, serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM
2. Por día	
a) Organizaciones de la comuna	0.20
b) Organizaciones fuera de la comuna.	1



## TÍTULO VII

## MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

## Párrafo primero

## “De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas”

Art. 71: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagara por:

DESCRIPCIÓN	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
	01 diciembre al 31 de marzo	01 de abril al 30 de noviembre
	VALOR UTM	VALOR UTM
1. Funcionamiento de circos por semana, solo con promoción por medio de afiches, en terrenos particulares, previo informe de inspección, valor por semana previa certificación del SEC y pólizas de seguro.	3	1.5
2. Funcionamiento de Parques de entretenimiento terrestre y/o acuático con concesión marítima, incluida promoción por medio de afiches por semana o fracción, previa certificación del SEC y pólizas de seguro. otros de similares características, que cuenten con autorización municipal para su funcionamiento por m <sup>2</sup> o fracción ocupado. Monto mes o fracción.		
a) 0 a 150 metros cuadrados	2.50	1.5
b) 150 a 300 metros cuadrados	4	2
c) Superior a 300 metros cuadrados	6	4
1. Permiso de funcionamiento de Food-Truck en recinto particular en el sector rural, en concordancia con el Plan Comunal de Emergencia, u en casos de Ferias que la Municipalidad autorice, cumpliendo las normativas sanitarias y demás permisos, solo en Temporada Alta. (Valor temporada).  La Municipalidad podrá por interés de desarrollo de actividad municipal, autorizar excepcionalmente el funcionamiento en el área urbana, (feria), por los días que estipule la municipalidad. (Valor diario).	5	Prohibido  0.15
2. Eventos sociales, culturales, y comerciales, etc., por día.		
a) Eventos con instalación de carpas (excluidos los circos), valor por día.	5	2
b) Eventos realizados por organizaciones sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente, pertenecientes a la comuna de Pucón, previo informe de DIDEKO, por día.  Las organizaciones que faciliten su personalidad jurídica para realizar eventos de cualquier tipo, por otras entidades, serán sancionadas con la suspensión de beneficios u eventos por tres años.		1
c) Eventos artísticos, deportivos y veladas organizadas por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que “No” persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad o promoción. Art. 82 letra a. Sin cobro de entradas.		Exento.



d) Eventos artísticos, deportivos y veladas organizadas por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que "No" persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad o promoción. Art. 82 letra a. Con cobro de entradas o adhesión voluntaria u aporte.	1
3. Beneficio Bailable o similar, por día	
a) Sin venta de bebidas alcohólicas, organizado por organizaciones con personalidad jurídica vigente.	1
b) Con venta de bebidas alcohólicas, organizado por organizaciones con personalidad jurídica vigente (art. 4 Ley de Alcoholes).	2
c) Sin venta de bebidas alcohólicas, organizado por persona natural.	3
d) Con venta de bebidas alcohólicas, organizado por persona natural con certificado de antecedentes (art. 4 Ley de Alcoholes).	5
4. Carreras a la chilena, sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1
5. Rodeo a la chilena, por día.	1
6. Fondas o Ramadas en Fiestas Patrias: Autorización especial transitoria para expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, según artículo 19 de la Ley 19.925, por un máximo de 3 días corridos, por día.	
a) Fondas o Ramadas organizadas por organizaciones sociales con personalidad jurídica vigentes. (art. 4 Ley de Alcoholes).	1.5
b) Fondas organizadas por contribuyentes con patente de alcoholes municipal vigente en la comuna en local establecido. (art. 4 Ley de Alcoholes).	2.5
c) Fondas o Ramadas Organizadas por organizaciones y personas naturales. (art. 4 Ley de Alcoholes).	5
7. Fiestas Patrias: Actividades u Eventos organizado por la Municipalidad, para expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, según artículo 19 de la Ley 19.925, por día.	
a) Cocinerías	0.70
b) Food Truck	0.65
c) Otros Expositores, Juegos Típicos o Similar.	0.25
8. Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días.	0.5



DESCRIPCIÓN Inicio de actividades	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
	01 diciembre al 31 de marzo	01 de abril al 30 de noviembre
	VALOR UTM	VALOR UTM
9. Permisos precarios autorizados por el municipio.		
a) En sectores de playa, máximo 100 personas, los que podrán expendier productos comestibles previa resolución sanitaria, entre otros. Solo temporada Alta.	3	
b) En sectores del área urbana de BNUP, máximo que el municipio autorice, y quienes expendan alimentos deberán presentar resolución sanitaria y demás requisitos establecidos por el Municipio. Monto mensual o fracción	1	0.5
c) En sectores rurales, previa evaluación, que el municipio autorice, y quienes expendan alimentos deberán presentar resolución sanitaria y demás requisitos establecidos por el Municipio. Monto mensual o fracción	1	0.5
d) Artesanos, que cuenten con el certificado del registro nacional de artesanía por el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.	0.6	0.4
e) Chinchineros u Organilleros, previa entrega de certificado de patrimonio cultural. Monto mensual o fracción.	0.7	0.5
f) Vendedores de Mote con Huesillos y algodones acreditados, previa autorización municipal, sanitaria para expendio de alimentos. Monto semestral	1	
10. Ferias Organizadas por programas municipales, previa evaluación. Municipalidad podrá por interés de desarrollo de actividad municipal, autorizar excepcionalmente el funcionamiento en el área urbana, (feria), por los días que estipule la municipalidad.		
a) Monto diario	0.10	
11. Ferias Costumbristas, Temáticas y/o Territoriales, en Sectores rurales, organizadas por organizaciones funcionales, territoriales y sociales con personalidad jurídica vigente. Monto semanal		
a) Locatarios, con expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas artesanales, ni destilados.	0.5	0.5
b) Locatarios, con venta de bebidas alcohólicas artesanales, Prohibido destilados. (ley de alcoholes N°19.925.)	2	2
12. Ferias Costumbristas, Temáticas y/o Territoriales, en Sectores urbanos. Monto diario		
a) Expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas artesanales, ni destilados.	0.2	0.2
b) Con venta de bebidas alcohólicas artesanales, Prohibido destilados. (Ley de alcoholes N°19.925.)	0.3	0.3
13. Cocinerías establecidas en recintos particulares, con expendio de alimentos con resolución sanitaria, sin venta de bebidas alcohólicas. Valor por temporada o fracción.	3	3



MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

El Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos en este artículo, hasta en un 80%, a las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, educacional, artística o deportiva, especialmente aquellas que sean impulsadas por emprendedores o microempresarios de la Comuna.

El Alcalde podrá rebajar en hasta un 80% el pago de derechos que se indican en los numerales de este artículo, para las actividades que sean autorizadas, patrocinadas y/u organizadas por el Municipio.

## TÍTULO IX

### MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE PUCÓN

.....

DESCRIPCIÓN	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
	01 diciembre al 31 de marzo	01 de abril al 30 de noviembre
VALOR UTM	VALOR UTM	
1. Actividad Promocional: sampling, team, promociones, entre otras. Por cada marca, que tengan oficina y patente comercial en la comuna y la publicidad relacionada al giro correspondiente de la actividad promocional. Ajustándose a la Ordenanza de Protección y gestión Ambiental. Valor por día.		
a) Marketing Publicitario (Sampling, Team o promociones u otra), con un máximo de 5 promotoras, por un día.	18	12
b) Marketing Publicitario (Sampling, Team o promociones u otra,) por cada día adicional.	8.5	5
c) Actividad promocional de 4 a 7 días, con un máximo de 5 promotores.	7	4
d) Actividad promocional de 8 a 11 días, con un máximo de 5 promotores.	5.5	3
e) Actividad promocional de 12 a 15 días, con un máximo de 5 promotores.	4.3	2.8
f) Sobre el excedente al número máximo de promotores (5) se pagará diariamente por cada promotor adicional.	0.5	0.5
2. Arriendo de espacio para promoción y difusión la actividad promocional valor por día.	0.6	0.3
3. Eventos La municipalidad se reserva el derecho de rebajar hasta el un 80% de acuerdo al interés municipal otorgando su patrocinio.		
a) Evento masivo en vía pública un día.	57	28.5
c) Evento masivo en recintos municipales un día u/o de administración municipal (Estadio, Gimnasio, Parque Deportivo, etc.).	43	21.5
d) Eventos menores un día (desfiles de modas, teatros u similares), valor por cantidad de asistentes	28	14
4. Team Discotecas, Inmobiliarias y empresas. Se autorizará con un máximo de 5 promotores/as por establecimiento. Podrán realizar su actividad de 15:00 a 23:00 horas de manera itinerante. Ajustándose a la Ordenanza de Protección y gestión Ambiental.		



a) Con Patente Comercial en Pucón, valor semestral.	8.6	5
b) Sin Patente Municipal, valor diario.	11	6

**Párrafo cuarto**

**“De las Obligaciones Relativas al Desarrollo de Eventos, Publicidad, Promociones y su Funcionamiento”**

Art. 82: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos deportivos, artísticos publicitarios, promocionales o cualquiera estrategia de marketing en la comuna de Pucón, según el tipo de temporada.

**ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA COMERCIAL EN EL BNUP**

**TÍTULO I: GENERALIDADES**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se refiere a las condiciones que la Municipalidad de Pucón exige para la obtención de un permiso precario para la instalación de mobiliario urbano para una terraza comercial en el BNUP ubicados frente a establecimientos comerciales de los giros Restaurante, Fuente de Soda, Cafetería o Gelatería.

Para este caso se entiende por mobiliario urbano sólo y exclusivamente lo expuesto en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- De conformidad a los artículos 5º, 9º y 36º de la Ley n.º 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la Municipalidad podrán ser objeto de permisos.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza será aplicable dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente a las personas naturales o jurídicas que deseen obtener un permiso precario para la instalación de terrazas comerciales en el BNUP de administración municipal, ya sean los propietarios del local comercial o arrendatarios.

**TÍTULO II: DEFINICIONES**

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Permiso: Es el acto unilateral en virtud del que la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal parte de la acera del BNUP, sin crear otros derechos en su favor.
- b) UTM: Unidad Tributaria Mensual.
- c) Acera: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos según definición del artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Espacio existente entre la línea oficial y la calzada.
- d) NPT: Nivel de Piso Terminado.
- e) NTN: Nivel del Terreno Natural.
- f) Periodo semestral: Primer semestre, que va desde el 1 de enero hasta el 30 de junio; segundo semestre, que va desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre.
- g) BNUP: Bien Nacional de Uso Público.



### TÍTULO III: TIPO DE PERMISO, RESPONSABILIDADES Y COBRO

Artículo 5°.- Sobre el tipo de permiso que se otorga, responsabilidades, pago de derechos y horario.

- a) El permiso para este efecto será intransferible y la Municipalidad podrá modificarlo o ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo anterior de conformidad al artículo 36° de la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- b) Todas las autorizaciones e intervenciones sobre el BNUP serán de forma precaria y provisoria, no pudiendo ser cercadas o instaladas con elementos definitivos.

- c) Se deberán considerar y respetar las infraestructuras existentes teniendo en consideración que al momento de realizar los trabajos o instalaciones, pueden encontrarse canalizaciones subterráneas como matrices de agua y colectores de aguas lluvias, cámaras eléctricas y telefónicas, etc., que deberán respetarse y mantenerse con el cuidado necesario para garantizar la continuidad de los servicios que se prestan a través de ellas. Queda absolutamente prohibida la manipulación o modificación de estas sin la debida autorización de las entidades correspondientes.

Todo daño causado en contravención de esta norma deberá ser reparado de acuerdo a las especificaciones, exigencias técnicas y plazos establecidos por la Dirección de Obras Municipales o la entidad correspondiente de tal manera de restablecer las condiciones de las instalaciones dañadas.

Se deberá además resguardar la distancia de seguridad según la normativa correspondiente de las instalaciones de servicio existentes emplazadas en el BNUP, sean subterráneas o aéreas.

- d) Se prohíbe la instalación en el área autorizada de todo otro elemento como basureros, mesas para otro uso que no sea atención directa de público, carros, heladeras, elementos publicitarios, elementos luminosos y sus instalaciones, elementos refrigerantes y sus instalaciones, vitrinas móviles, cajas de pago, sillas de control, propaganda en ninguna de sus formas y para ningún anunciante.

Igualmente, no se permitirá la instalación ni funcionamiento de televisores, parlantes u otros elementos sonoros desde o hacia el área autorizada.

Sólo y exclusivamente se permitirá la instalación de lo expuesto en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

- e) Es responsabilidad del locatario que las instalaciones cumplan con la seguridad y estabilidad requerida para resguardar la integridad de los usuarios, trabajadores del local y peatones. Por lo que todo proyecto de terrazas debe ser visado y autorizado previo al inicio de las obras o instalación de la misma.

- f) El permiso tendrá un período de duración semestral renovable y su continuidad estará sujeta a la no contravención de las normas expresadas en esta Ordenanza. En cada solicitud de renovación se pondrá especial atención al estado material y aseo del mobiliario, pudiendo rechazarse la continuidad si no se hacen las mejoras necesarias.

- g) Este permiso estará sujeto al pago de Derechos Municipales de acuerdo a la cantidad de m<sup>2</sup> (o fracción) ocupados, previa autorización de la instalación.

- Tarifa UTM/m<sup>2</sup> (o fracción de m<sup>2</sup>)

▪ 0,30

- Período:

▪ Semestral

- h) El horario de permanencia de las mesas y sillas en el espacio público será de lunes a domingo hasta las 02:00 am, no pudiendo bajo ningún pretexto permanecer fuera del horario indicado o ser almacenadas en el espacio público.



#### TÍTULO IV: LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Artículo 6°.- Las terrazas deberán proyectarse solo de acuerdo a los lineamientos técnicos, diseño y materialidad que se detallan a continuación (véase el anexo 1 como ejemplo):

- a) La habilitación de la terraza será sobre la acera en el espacio existente entre la vereda y la calzada.
- b) En el caso de restaurantes y cafeterías, el tamaño de la terraza no podrá superar la superficie del comedor autorizado por la Dirección de Obras Municipales o la Oficina de Acción Sanitaria.
- c) Deberá garantizar un ancho libre de área exclusiva peatonal de mínimo 2,00 m entre la línea oficial y la terraza, garantizando la correcta circulación peatonal y accesibilidad universal.
- d) La terraza no podrá exceder el ancho del frontis del local comercial aprobado mediante el Permiso de Edificación correspondiente.
- e) En locales de esquina se deberá retranquear 3,00 m desde la proyección de la línea oficial de la propiedad, con el fin de asegurar la visibilidad de los automovilistas.
- f) Se deberá mantener siempre el nivel de la vereda, no generando desniveles que impidan la libre circulación en ella garantizando de esta forma la accesibilidad universal.
- g) Deberá guardar una distancia mínima de 50 cm entre la calzada y la terraza, para así permitir la libre circulación y aperturas de puertas de los vehículos estacionados.
- h) La superficie sobre la cual se podrá habilitar la terraza deberá ser solo en adoquino de 20 x 10 x 6 cm o similar. Este deberá ser de primera calidad, color gris, canto recto y sin bisel.
- i) En el caso que la propiedad enfrente árboles, estos deberán ser resguardados con alcorques tipo bancas de una altura entre 45-50 cm medidos desde el NPT, construidos con durmientes sellados con carbolíneo.
- j) En caso de delimitar la terraza, ésta solo podrá ser delimitada por jardineras.
- k) De las jardineras:
  - i. Estas deberán ser en estructura rectangular de madera sellada con tinte nogal o negro (carbolíneo). Se deberá garantizar la libre circulación al interior de la terraza.
  - ii. La altura máxima de la jardinera (maceta + vegetación) deberá ser de 1,00 m como máximo y no superar 1,50 m de largo por jardinera.
  - iii. Deberá dejar una apertura mínima entre jardineras de 50 cm por medidas de evacuación.
  - iv. La jardinera deberá contar con un espacio de 20 cm mínimo de altura desde el NPT que permita la correcta limpieza bajo la misma.
  - v. Podrá agregar cierre de vidrio sobre la jardinera, el cual deberá ser VIDRIO TEMPLADO o contar con doble laminado de primera calidad, los cuales (maceta + vegetación + vidrio templado) no deberá superar la altura máxima de 1,50 m. En este caso debe agregar documentación del fabricante que lo certifique.
  - vi. No se permite publicidad de ningún tipo en jardineras ni en el vidrio templado si tuviese.
- l) De los quitasoles:
  - i. En caso de utilizarlos, los quitasoles o sombrillas deberán ser blancos y no podrán tener bajo ningún caso publicidad distinta a la del mismo local. La publicidad no deberá ser mayor al 10% del quitasol o sombrilla.
- m) De los toldos:
  - i. En el caso de que se proyecte la instalación de un toldo, se autoriza solo la instalación de toldo retráctil o proyectante. Este deberá ser de color blanco, cenefa recta blanca o cenefa con diseño menor a 30 cm fija a estructura y cuyo largo máximo de extensión no deberá superar los 3,50 m.
  - ii. La fijación del toldo retráctil deberá cumplir con las exigencias entregadas por el fabricante de éste.

Se fijará la estructura a la acera mediante pletinas adecuadas para la estabilidad, resistencia y seguridad de la estructura. Se fijará con pernos de expansión de 8,0 cm teniéndose especial cuidado en que los pernos y



tuercas queden ocultos bajo el NPT dejando siempre una superficie lisa y sin obstáculos. La ubicación de la fijación será bajo el NTN para poder retirar la estructura en

- i. periodos de no uso de la terraza. El espacio de la pletina deberá ser cubierto con adocreto gris coiocado por canto recto, dejando cubierta la fijación al piso.
- ii. La altura libre de la estructura e instalación del toldo retráctil deberá ser mayor o igual a 2,50 m.
- iii. El toldo deberá contemplar un sistema de evacuación de aguas lluvias hacia la calzada, quedando prohibida su evacuación hacia la acera.
- iv. Toda la estructura deberá ser pintada de color marrón o café oscuro.
- v. Se fijará estructura de fierro sección en pilares y viga de mínimo 150 x 150 x 3 mm.
- vi. Todos los materiales deberán ser de primera calidad. La mantención y cuidado del toldo y su estructura será de absoluta responsabilidad del propietario del permiso.
- vii. La publicidad no deberá cubrir más del 10% del faldón/cenefa del toldo retráctil.
- viii. Queda absolutamente prohibida la instalación o construcción de portales con carácter definitivo sobre el BNUP para la habilitación de terrazas comerciales.

n) De las sillas:

- i. Deberán contar con sillas de madera, plástico reciclado símil madera, metálicas o de otro material similar, quedando prohibido el uso de sillas plásticas de resina. Además, la publicidad en éstas no podrá sobrepasar una superficie de 10 x 15 cm.

o) De las mesas:

- i. Deberán ser de madera, plástico reciclado símil madera, metálicas o de otro material similar, quedando prohibido el uso de mesas plásticas de resina.

p) Ningún elemento podrá sobresalir del área delimitada y autorizada por la Municipalidad.

q) Quedará prohibida la instalación de terrazas en áreas destinadas a estacionamiento.

r) No se permitirá el adosamiento de mesones o barras de atención en el área peatonal (vereda).

s) En el caso de que las solicitudes contemplen instalación de terraza en zonas donde exista ornamentación municipal, áreas verdes o similares mantenidos por el Municipio, deberán contar con visto bueno y aprobación de la Dirección de Aseo y Ornato Medio Ambiente para su intervención. Antecedente que se deberá adjuntar a la solicitud ingresada a Rentas y Patentes.

t) Queda prohibida toda instalación eléctrica en terrazas, así como parlantes y pantallas de todo tipo.

u) Si el establecimiento estuviese situado en el primer piso de un edificio residencial y con el objeto de prevenir eventuales molestias a la comunidad del edificio, se exigirá al solicitante un acta de la Asamblea de Copropietarios o del Comité de Administración donde debe quedar consensuado de uso del BNUP, el cual no debe condicionar el horario de funcionamiento al interior del local que se rige por la normativa aplicable.

Se prohíbe cualquier instalación o materiales que no sean los indicados, por lo que los locales que no cumplen con la ornamentación, lineamientos técnicos, diseño y materialidad previamente señalados deberán ser retirados a costa del locatario.

Queda especialmente facultado el Director de Obras para modificar los diseños y materialidad expuestos en el presente artículo.



## TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES Y RENOVACIONES DE PERMISOS

Artículo 7º.- El procedimiento para solicitar la autorización de la terraza deberá ser realizado de la siguiente manera:

- a) Ingresar en el Departamento de Rentas y Patentes los siguientes antecedentes:
  - i. Información e identificación del local y solicitante del permiso, completando el formulario correspondiente dispuesto para estos fines (anexo 2).
  - ii. Especificaciones técnicas resumidas que detallen el cumplimiento de los lineamientos técnicos indicados en el art. 6º de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el solicitante.
  - iii. Plano técnico acotado y a escala legible de la ubicación y características de la terraza, situación respecto a la propiedad y el BNUP y el mobiliario a instalar, plano debidamente suscrito por el solicitante.
  - iv. Carta Gantt programa de ejecución de obras por fechas y partidas (si corresponde).
  - v. Aprobación de la Dirección de Aseo y Ornato Medio Ambiente, según el artículo 6º letra s) de la presente Ordenanza (si corresponde).
  - vi. Acta de la Asamblea de Copropietarios o del Comité de Administración, según el artículo 6º letra u) de la presente Ordenanza (si corresponde).
- b) El Departamento de Rentas y Patentes remitirá a la Dirección de Obras Municipales los antecedentes técnicos previa revisión sobre el giro de la patente, vigencia de la misma y que el local no cuente con deudas por uso de BNUP por concepto de terrazas en períodos anteriores.
- c) Revisados los antecedentes técnicos, la Dirección de Obras Municipales se pronunciará referente a si el proyecto ingresado cumple con los lineamientos técnicos indicados en la presente Ordenanza remitiendo el resultado de la revisión al Departamento de Rentas y Patentes quien aprobará o rechazará proyecto según corresponda.
- d) Si la inspección en terreno referente al cumplimiento de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto aprobado realizada por los Inspectores del Departamento de Rentas y Patentes resultara favorable, se procederá con el pago de los derechos municipales según el artículo 5º letra g), de la presente Ordenanza.
- e) Posterior al pago, el Dpto. de Rentas autorizará el uso de la terraza mediante Decreto Alcaldicio. Solo posterior al pago de los derechos y emitido el Decreto Alcaldicio se entenderá autorizada la terraza para su funcionamiento.

El plazo de revisión de los antecedentes será de 20 días hábiles máx. y comenzarán desde el momento del ingreso por libro en el Departamento de Rentas y Patentes o la Oficina de Partes Municipales.

La fiscalización del uso y cobro de las terrazas, corresponderá a los Inspectores del Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 8º.-El procedimiento para solicitar la renovación del permiso otorgado el semestre inmediatamente anterior mediante Decreto Alcaldicio deberá ser realizado de la siguiente manera:

- a) Ingresar en el Departamento de Rentas y Patentes los siguientes antecedentes:
  - i. Información e identificación del local y solicitante del permiso completando el formulario correspondiente dispuesto para estos fines (anexo N.º 3).
  - ii. Copia del Decreto Alcaldicio que aprobó el permiso que se busca renovar.

- iii. Declaración del solicitante de que no se realizaron modificaciones al proyecto ya aprobado.
- b) El Departamento de Rentas y Patentes revisará los antecedentes ingresados y posterior a ello realizará una inspección en terreno verificando que el proyecto aprobado no presenta modificaciones de ningún tipo, y lo aprobará o rechazará según corresponda.
- c) En caso de encontrarse diferencias entre lo aprobado en el periodo inmediatamente anterior y lo verificado en terreno, se rechazará la renovación y el solicitante deberá proceder de acuerdo al art. 7º de la presente Ordenanza.
- d) Si la inspección en terreno resultara favorable, se procederá con el pago de los derechos municipales según el artículo 5º letra g), de la presente Ordenanza.
- e) Posterior al pago, el Dpto. de Rentas autorizará el uso de la terraza mediante Decreto Alcaldicio. Solo posterior al pago de los derechos y emitido el Decreto Alcaldicio se entenderá autorizada la terraza para su funcionamiento.

## TÍTULO VI: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 9º.- El permiso materia de la presente Ordenanza se extinguirá en conformidad con la Ley n.º 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó (semestre).
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, indicadas en la presente Ordenanza.
- c) Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el beneficiario de permiso cuando ocurran razones de interés público calificados por la Municipalidad.
- d) El indicado en el art. 5º letra a) de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.-Los Inspectores de Rentas y Patentes denunciarán las infracciones a esta Ordenanza al Juzgado de Policía Local.

En caso de reincidencia de una infracción por segunda vez en un periodo de 12 meses corridos, se pondrá término inmediato al permiso, sin que el contribuyente pueda solicitar una nueva autorización hasta que haya transcurrido 1 año contado desde la notificación del decreto de término del permiso.

La fiscalización del cumplimiento, corresponderá a los Inspectores del Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 11º.-La terraza que no cuente con el respectivo permiso aprobado con el correspondiente Decreto Alcaldicio, o infrinja alguno de los puntos descritos en la presente Ordenanza, provocará que se solicite la demolición de la terraza a costa del propietario no teniendo este derecho a indemnización alguna.

## TÍTULO VII: PROMULGACIÓN

Artículo 12º.-Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web del Municipio de acuerdo al artículo 12º de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13º.-Se tendrá especial consideración sobre el cumplimiento del art. 6º para quienes busquen renovar permisos de terraza que hayan sido aprobadas mediante el Decreto Alcaldicio correspondiente en el segundo semestre del 2023 de acuerdo a los lineamientos técnicos vigentes previa promulgación de la presente Ordenanza.



DEPARTAMENTO DE TURISMO  
UNIDAD DE TURISMO AVENTURA

**Fundamentación**

Este informe técnico propone ajustar los valores de la ordenanza de turismo aventura 2025 para facilitar la formalización y aumentar la disponibilidad de guías en Pucón.

La propuesta se alinea con la normativa vigente y con la planificación anual del Departamento de Turismo. Se plantea reducir el valor de licencias a 0,25 UTM en las especialidades operativas clave, disminuir a 0,50 UTM el costo de acreditación en hiking, trekking y canopy, e incorporar una nueva licencia de guía de turismo básico para city tour y tour zona con un valor de 0,15 UTM. Estas medidas actúan donde existe mayor déficit de personal y donde el costo fijo individual es más alto.

**Propuestas de modificación**

Nº	Tipo	Especialidad	Como dice (UTM)	Como debería decir (UTM)
1	Licencia	Asistente de guía de canyoning	0,25	0,25
2	Licencia	Asistente de guía de montaña	0,25	0,25
3	Licencia	Guía de canopy	0,50	0,25
4	Licencia	Guía de canyoning	0,50	0,25
5	Licencia	Guía de cicloturismo	0,25	0,25
6	Licencia	Guía de escalada	0,25	0,25
7	Licencia	Guía de esquí de montaña	0,50	0,25
8	Licencia	Guía de hidrospeed	0,50	0,25
9	Licencia	Guía de hiking	0,25	0,25
10	Licencia	Guía de kayak clase III	0,50	0,25
11	Licencia	Guía de kayak clase IV	0,50	0,25
12	Licencia	Guía de montaña	0,50	0,25
13	Licencia	Guía de rafting clase III	0,50	0,25
14	Licencia	Guía de rafting clase IV	0,75	0,25
15	Licencia	Guía de trekking	0,50	0,25

**Reducción de los valores de acreditación en Hiking, Trekking y Canopy**

Nº	Tipo	Especialidad	Como dice (UTM)	Como debería decir (UTM)
1	Acreditación	Guía de canopy	1	0,50
2	Acreditación	Guía de hiking	1	0,50
3	Acreditación	Guía de trekking	1	0,50



MUNICIPALIDAD DE RUCÓN

### Incorporación de la licencia de guía de turismo básico para city tour y tour zona

De acuerdo con la Ordenanza de Turismo Aventura 2025, Capítulo XII: "Valores", "Valores de licencia", se propone crear e incorporar una nueva licencia denominada "Guía de turismo básico para city tour y tour zona", con un valor accesible.

Nº	Tipo	Especialidad	Como dice	Como debería decir (UTM)
1	Licencia Guia de turismo	Guía de turismo básico (City tour)	N/A	0,15
2	Licencia Guia de turismo	Guía de turismo básico (Tour zona)	N/A	0,15

### LISTADO PRESTACIONES Y VALORES DE ATENCIÓN SAPU

Se presenta la siguiente tabla comparativa con los valores de las prestaciones de salud en el SAPU:

PRESTACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR SUGERIDO
1) Atención Médica SS. Urgencia (no incluye medicamentos)	\$40.000	\$45.000
2) Curación Simple	\$12.000	\$15.000
3) Curación Complicada	\$26.000	\$30.000
4) Nebulización	\$9.000	\$13.000
5) Inyección Intramuscular	\$9.000	\$13.000
6) Inyección Endovenosa	\$9.000	\$15.000
7) Fleboelisis	\$22.000	\$25.000
8) Vendaje	\$9.000	\$13.000
9) Instalación de Férrula de Reposo Dedos y Extremidades	\$12.000	\$15.000
10) Instalación de Sonda Foley	\$30.000	\$35.000
11) Instalación de Sonda Nasogástrica	\$30.000	\$35.000
12) Sutura Simple	\$70.000	\$90.000
13) Sutura Complicada	\$190.000	\$190.000



14) Traslado Ambulancia a Temuco	\$370.000	\$400.000
15) Traslado Ambulancia Urbano	\$70.000	\$80.000
16) Nebulización/Oxigenoterapia	\$9.000	\$0
17) Extracción cuerpo extraño en ojo	\$10.000	\$13.000
18) Retiro de puntos	\$6.000	\$10.000
19) Toma de signos vitales	\$4.000	\$5.000
20) Toma electrocardiograma	\$12.000	\$15.000

## Disposiciones de Cobro (SAPU)

- La Entidad Administradora de Salud Municipal, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley N.º 19.378, está facultada para cobrar las prestaciones de salud otorgadas a aquellos usuarios que no estén inscritos en el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y que pertenezcan a un sistema de salud privado, cuando corresponda.
- El cobro de estas prestaciones se basa en las **Normas Técnicas Administrativas para la aplicación de la Ley N.º 18.469**, en sus distintas modalidades: institucional, libre elección, ISAPRES, empresas, instituciones de las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad, y pacientes particulares.
- A los usuarios que no efectúen el pago de dichas prestaciones, la Dirección de Salud procederá a realizar el **cobro administrativo mediante el envío de una carta certificada**.

## 2. FARMACIA MUNICIPAL: PORCENTAJE ASIGNADOS AL COBRO

(Se mantiene en relación al año 2025)

Se establecen los siguientes porcentajes de recargo aplicables a los ítems de Farmacia Municipal:

PRESTACIÓN	VALOR A PAGAR
Medicamentos adquiridos en Laboratorio (Compra directa)	Se aplicará un <b>incremento en un 7% sobre su último valor de compra (costo)</b> .
Medicamentos adquiridos en Central de Abastecimiento	Se aplicará un <b>margin de recargo, según el tramo de valor de compra (costo)</b> , como se detalla a continuación:

Detalle del Margen de Recargo para Medicamentos Adquiridos en Central de Abastecimiento

Valor de compra (desde)	Valor de Compra (hasta)	Recarga de Recargo %
\$1	\$3.000	70%